

**REF: RECURSO DE REPOSICION EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE HUMBERTO ARDILA FRANCO CONTRA HUGO MARIO VEGA BLANDON. EXPEDIENTE. No. 11001310303820200026500**

Garcia Y Rincon Abogados Consultores Ltda <garciayrincon@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

RECURSO DE REPOSICION (1).pdf;

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE HUMBERTO ARDILA FRANCO CONTRA HUGO MARIO VEGA BLANDON.**

**EXPEDIENTE. No. 11001310303820200026500**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR**, respetuosamente, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 09 de agosto de los corrientes, para lo anterior me permito enviar el archivo respectivo.

Cordialmente,

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**

**C. C. No. 3.273.831.**

**T. P. 114.687 del C. S. de la J.**

**Correo electrónico: [garciayrincon@hotmail.com](mailto:garciayrincon@hotmail.com).**



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO CIVIL DE BOGOTA.**

**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE HUMBERTO ARDILA FRANCO CONTRA HUGO MARIO VEGA BLANDON.**

**EXPEDIENTE. No. 11001310303820200026500**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR**, respetuosamente, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 09 de agosto de los corrientes, el cual sustentó en los siguientes términos:

El señor juez desestima la petición realizada por mi mandante, por considerar que la figura de tercero afectado no existe en el ordenamiento jurídico, en ese sentido señaló; *“Al respecto debe indicarse que la RUBIANO ESCOBAR, no figura como obligada en el proceso ejecutivo que aquí se adelanta y la figura de tercera afectada invocada por el abogado solicitante no se encuentra regulada por los artículos 60 a 72 del Código General del Proceso, ni en otra norma especial. Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud formulada por el abogado MIGUEL GARCÍA MONTENEGRO, por lo antes expuesto.”*

En el presente caso, el señor juez desentendió el escrito de forma injustificada, independientemente del nombre que se le haya dado al documento, se trata de una petición respetuosa, respecto de la cual el señor juez debió emitir una pronunciamiento, pues contenía una petición de carácter sustancial, si bien es cierto mi poderdante, no se encuentra dentro de las circunstancias establecidas en los artículos citados por el despacho, también lo es que el desarrollo del citado proceso, la afecta gravemente, pues como se indicó ella, celebró un contrato de arrendamiento con el demandado, cánones de arrendamiento que le serían descontados de una acreencia que tiene el demandado con ella y ahora que se

encuentra en una condición de vulnerabilidad, se esta viendo obligada a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y que debido que no tiene una ocupación laboral, seguramente, se va ver en imposibilidad material de cumplir.

Se resalta que el señor juez, le dio prevalencia al derecho formal, sobre el SUSTANCIAL, desconociendo abiertamente, el principio constitucional consagrado en el artículo 228, de la Carta Política, el cual contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, en ese sentido debió atender de fondo la petición presentada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito revocar la providencia fechada 09 de agosto de 2021 y en consecuencia emitir pronunciamiento de fondo ordenando a la señora secuestre respetar la cláusula contractual contenida en el contrato de arrendamiento, en cuanto al valor del canon de arrendamiento y en lo referente a que se continúe descontado dicho canon de la deuda que tiene el señor HUGO MARIO VEGA BLANDON, con la mi mandante, tal como se encentra debidamente pactado o en su defecto que mi mandante, sea dejada como depositaria provisional del inmueble.

Cordialmente,



**MIGUEL DAVID GARCIA MONTENEGRO**

**C. C. No. 3.273.831.**

**T. P. 114.687 del C. S. de la J.**

**Correo electrónico: [garciayrincon@hotmail.com](mailto:garciayrincon@hotmail.com).**

